E

n buena hora la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) dispuso: “*Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal*” (parágrafo, artículo 3).

Una sucursal de una sociedad no es otra entidad: Las sucursales son “(…) *los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad* (…)” (artículo 263 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm)). Esta definición aplica, incluso, para las sucursales de sociedades extranjeras. Así las cosas, todo hecho económico que afecta a la sucursal (la parte) tiene consecuencias en la sociedad (el todo).

Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras, la ley se cuida de obrar respetando el principio de territorialidad. Como se sabe, la ley de un país solo aplica dentro de su territorio. Si bien la ley obliga a la sociedad extranjera, solo lo hace dentro del territorio de la Nación. Por esto pareciera que hay obligaciones en cabeza de la sucursal y no de la sociedad extranjera. Pero esto es incorrecto.

Algunas sucursales de sociedades extranjeras ejecutan contratos cuyos ingresos recibe su casa matriz. Ciertos contadores reflejan todo el movimiento de la sucursal contra una cuenta corriente, cuya contrapartida son los recursos que la casa matriz pone a disposición de la sucursal para la realización del negocio. A veces estos recursos tienen la forma de capital asignado. A veces no. Esta forma de obrar no refleja la realidad económica. La Casa matriz no “debe” a la sucursal, por la sencilla razón que una y otra son partes del mismo todo.

Desde la vigencia de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), en Colombia ha sido claro que se puede llevar contabilidad de partes de un negocio. Pronto tendremos las explicaciones del [anunciado marco conceptual](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/June%202015/ES_ED_Conceptual-Framework_MAY-2015.pdf) (capítulo 3). Adviértase que sobre las sucursales se ejerce control directo. Si se opta por preparar estados financieros de un ente que no es una persona (es decir, que no tiene entidad legal), es necesario que ellos “(…) *representen fielmente las actividades económicas de la entidad* (…)”.

Por virtud del principio de asociación, quien tiene las erogaciones tiene el ingreso (o, al revés). De manera que la práctica de mostrar en un estado financiero los ingresos (casa matriz) y en otro estado financiero (sucursal) los egresos, no corresponde a la realidad económica.

Los acuerdos sobre el lugar de pago pueden no corresponder a la realidad económica. Aún una sociedad nacional podría pactar que el pago de un contrato se le haga en una cuenta de su propiedad en el exterior (obviamente con el debido cumplimiento de las disposiciones cambiarias). Pero esto no significa que el contrato se haya ejecutado en el exterior. Mucho esfuerzo nos costará aprender a distinguir la realidad económica de la forma legal.

*Hernando Bermúdez Gómez*